



INFORME SECRETARIAL: Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Le informo señor Juez que conforme a la constancia de recepción de la presente demanda, la misma consta de 3 archivos digitales, correspondientes a: Acta de reparto, escrito de demanda y solicitud de medidas cautelares. Dejo constancia que no se allegaron los anexos citados en el escrito de demanda.

MARIA MECEDEDES VALENCIA FLÓREZ
Oficial mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de mínima cuantía
Demandantes	Universidad Pontificia Bolivariana
Demandada	Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Salud
Providencia	Auto interlocutorio
Radicado	05-001 40 03 027 2021 000442 00
Decisión	Rechaza por competencia – Factor territorial

Estudiada la presente demanda, encuentra este despacho que, si bien no se allegaron anexos (ver informe secretarial), la misma va dirigida en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD, que de conformidad con el escrito de demanda, su domicilio principal es la ciudad de CALI – VALLE.

El art. 28, regla 10ª del C. G. P. establece que: “En los contenciosos en que sea parte una entidad territorial ---- conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad ...”

Como se dijo al comienzo de esta providencia y de acuerdo con la regla previamente citada, el competente de modo privativo para conocer del asunto es el Juez del domicilio de la entidad, esto es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (VALLE).

En consecuencia, se rechazará la demanda por falta de competencia territorial, y se ordenará el envío del expediente digital a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD ® DE CALI**.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de mínima cuantía instaurada por **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD ® DE CALI**.

No se le reconoce personería al profesional del derecho que suscribe la demanda, pues como se indicó en el informe secretarial no se allegó el poder.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00e8e6c8c8e38ef26a10f0486ed51753df2f617c44ee38f9de702be580d680d4

Documento generado en 18/06/2021 05:49:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>